



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 024-96-AI/TC
LIMA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, tres de mayo de 2001

VISTA:

La solicitud presentada por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros; a fin de que se aclare la sentencia recaída en el expediente N° 024-96 AI/TC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el veintiséis de abril del presente año la misma que declaró inconstitucional el artículo 80º del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, en la parte que excluye a la Municipalidad Provincial del Callao y el segundo párrafo de la primera disposición complementaria de la ley N° 27272.

ATENDIENDO A:

- 1.- Que el Procurador Público pide se precise que la sentencia surtirá efectos a partir del próximo año, por cuanto implica modificaciones de carácter presupuestal. Asimismo, que el Tribunal se pronuncie respecto al Artículo 2º de la Ley N° 24017 que no ha sido declarada inconstitucional y sobre el procedimiento destinado a viabilizar la aplicación de la referida sentencia.
- 2.- Que de conformidad con el Artículo 59º de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional N° 26435, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso alguno. El Tribunal de oficio o a instancia de parte puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiere incurrido.
- 3.- Que la sentencia cuya aclaración se solicita versa sobre materia tributaria y tiene incidencia presupuestal, por tanto, en concordancia con el artículo 77º de la Constitución y el artículo 36º de la Ley N° 26435; se entiende que aquella surte efectos a partir del siguiente ejercicio presupuestal.
- 4.- Que en cuanto se refiere al Artículo 2º de la Ley N° 24017, corresponde al Congreso o en su caso al Poder Ejecutivo precisar la naturaleza de los recursos a los cuales se refiere dicha Ley. Debe aclararse que el 2% al que se refiere el artículo 80 del Decreto



188

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Legislativo N° 776 debe ser distribuido exclusivamente entre los Municipios Provinciales y Distritales.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política y su Ley Orgánica.

RESUELVE:

1º.- Que lo resuelto en la sentencia recaída en el expediente N.º 024-96-AI/TC surtirá efectos a partir del inicio del ejercicio presupuestal del año dos mil dos.

2º.- Que no hay motivo para considerar que el procedimiento para la distribución de los recursos a que se refiere el artículo 80 del Decreto Legislativo N° 776, deba ser distinto al que se aplica a las demás Municipalidades Provinciales y Distritales.

3º.- Que no corresponde al Tribunal Constitucional precisar los alcances del artículo 2º de la Ley N° 24017.

4º.- La presente Resolución forma parte integrante de la sentencia recaída en el referido expediente.

5º.- Que se notifique a la Municipalidad Provincial del Callao y al Procurador Pùblico a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros.

SS

AGUIRRE ROCA

REY TERRY

NUGENT

DÍAZ VALVERDE

ACOSTA SÁNCHEZ

REVOREDO MARSANO

GARCÍA MARCELO

Lo que certifico:

César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR